



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

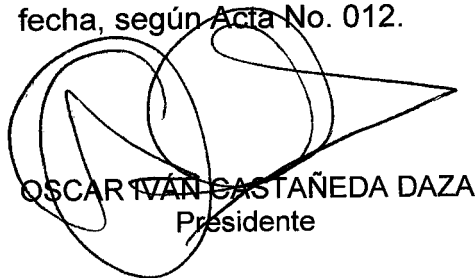
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
IMPEDIMENTOS DE JUECES ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2016-00025-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Conjuez designado en este asunto, doctor RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ, ya no ejerce dicha función por habersele aceptado la renuncia al cargo, se procede a designar en su reemplazo como nuevo Conjuez a la doctora RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 5º del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comuníquese la designación a la nueva Conjuez, para que asuma sus funciones. Oficiése.

Notifíquese, comuníquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena en sesión de la fecha, según Acta No. 012.



OSCAR VAN GASTAÑEDA DAZA
Presidente



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado

DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
-Ausente en comisión de servicios-



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL
IMPEDIMENTOS DE JUECES ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: EDNA PATRICIA OROZCO GARCÍA
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2018-00259-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Conjuez designado en este asunto, doctor RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ, ya no ejerce dicha función por habersele aceptado la renuncia al cargo, se procede a designar en su reemplazo como nuevo Conjuez al doctor JAVIER PÉREZ MEJÍA, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 5º del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comuníquese la designación al nuevo Conjuez, para que asuma sus funciones. Oficiese.

Notifíquese, comuníquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.
Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena en sesión de la fecha, según Acta No. 012.


OSCAR IVÁN GASTANEDA DAZA
Presidente


JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado

DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
-Ausente en comisión de servicios-


CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO TATIS VÁSQUEZ
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2013-00068-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Conjuez designado en este asunto, doctor HONORIO MARTÍNEZ CUELLO, ya no ejerce dicha función por habersele aceptado la renuncia al cargo, se procede a designar en su reemplazo como nuevo Conjuez al doctor FABIO GUERRERO MONTES, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 5º del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comuníquese la designación al nuevo Conjuez, para que asuma sus funciones. Oficiese.

Notifíquese, comuníquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena en sesión de la fecha, según Acta No. 012.


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Presidente


JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado

DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
-Ausente en comisión de servicios-


CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

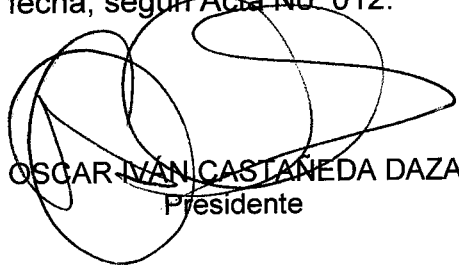
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL
IMPEDIMENTOS DE JUECES ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTES: JACQUELINE MARÍA MUÑOZ PEÑALOZA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2018-00263-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Conjuez designado en este asunto, doctor RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ, ya no ejerce dicha función por habersele aceptado la renuncia al cargo, se procede a designar en su reemplazo como nuevo Conjuez a la doctora MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 5º del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comuníquese la designación a la nueva Conjuez, para que asuma sus funciones. Oficiese.

Notifíquese, comuníquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena en sesión de la fecha, según Acta No. 012.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Presidente

DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
-Ausente en comisión de servicios-



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
ACTORES: LUÍS YESSID GONZÁLEZ HENRIQUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA
JUDICIAL
RADICACIÓN 20-001-33-33-001-2015-00135-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

I.- ASUNTO

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el día 15 de marzo de 2019, formulada por el apoderado de la parte demandante.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN

El apoderado de la parte demandante indica que en la sentencia proferida por este Tribunal de 15 de marzo de 2019, en la parte resolutive ordinal segundo se manifiesta que para la compañera permanente de la víctima directa YOLEIDA ARZUAGA REDONDO, corresponde 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para los hermanos de la víctima directa CHARLYN GONZÁLEZ PEÑARANDA y JHON BREYNER GONZÁLEZ PEÑA, corresponden 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

Advierte que se presentó un error involuntario por parte del Tribunal, ya que en el caso del nombre de la compañera permanente se digitó el nombre terminado en DA, y el nombre correcto es YOLEIMA ARZUAGA REDONDO. En el caso de la hermana se digitó el nombre con la letra Y, cuando el nombre correcto es CHARLIN GONZÁLEZ PEÑARANDA, y en el caso del hermano también se digitó el apellido como PEÑA, siendo el nombre correcto JHON BREYNER GONZÁLEZ PEÑARANDA.

Por lo anterior, solicita corregir y/o aclarar la citada sentencia y de esa manera los nombres de los beneficiarios de la víctima directa queden de la siguiente manera: 1. Compañera permanente: YOLEIMA ARZUAGA REDONDO. 2. Hermana de la víctima directa: CHARLIN GONZÁLEZ PEÑARANDA. 3. Hermano de la víctima directa: JHON BREYNER GONZÁLEZ PEÑARANDA.

III. CONSIDERACIONES

Cuando se presentan evidentes errores en una providencia, la ley da la posibilidad al mismo Juez que la profirió para corregirla, sin que ello implique reformar ni revocar la decisión de fondo tomada sobre el asunto que fue objeto de estudio. Los mecanismos legales señalados para tal fin son la aclaración, corrección y adición, contemplados en los artículos 285, 286 y 286 del Código General del Proceso, los cuales pueden ser empleados por el juez administrativo en aplicación

de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, referente al tema puntal de la corrección el artículo 286 del Código General del Proceso, autoriza la corrección de autos y sentencias, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, en los siguientes términos:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo prescrito en la norma transcrita, se puede corregir en cualquier tiempo el cambio de palabra, su alteración u omisión, cuando se considere que se afecta una decisión que pueda generar una confusión para surtir el trámite correspondiente.

En el presente caso, el solicitante afirma que en la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal en el presente proceso, en la parte resolutive se presentaron errores al escribir los nombres de la compañera permanente y dos hermanos de la víctima.

En efecto, examinada la parte resolutive del aludido fallo, y verificada la identidad de los referidos demandantes con la cédula de ciudadanía y registros civiles de nacimiento obrantes a folios 387, 37 y 388, 41 y 389 del expediente, encuentra la Sala que le asiste razón al peticionario puesto que se evidencia error por alteración de palabras. Es así como en el caso de la compañera permanente de la víctima se escribió equivocadamente su nombre como YOLEIDA, cuando lo correcto es YOLEIMA; en relación con la hermana de la víctima se anotó equivocadamente su nombre como CHARLYN, cuando en realidad es CHARLIN; y referente al hermano de la víctima, se registró equivocadamente su segundo apellido como PEÑA, cuando lo correcto es PEÑARANDA.

En estas condiciones, los nombres correctos de los aludidos demandantes son: YOLEIMA ARZUAGA REDONDO (compañera permanente); CHARLIN YULIETH GONZÁLEZ PEÑARANDA (hermana); y JHON BREYNER GONZÁLEZ PEÑARANDA (hermano). Por lo tanto, se accederá a la corrección solicitada.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

RESUELVE

1) ACCEDER a la solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se corrige el ordinal primero de la sentencia proferida por este Tribunal el día 15 de marzo de 2019, en el proceso de la referencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: Modifícase el ordinal cuarto de la sentencia apelada, proferida el 27 de junio de 2017, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“CUARTO: Condenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a pagar a los demandantes por concepto de daño inmaterial en la modalidad de perjuicios morales las sumas de dinero equivalentes al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de esta sentencia, en un porcentaje del 50% a cargo de la primera y del 50% a cargo de la segunda, en las siguientes cantidades:

DEMANDANTES A INDEMNIZAR	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
LUÍS YESSID GONZÁLEZ HENRÍQUEZ (Víctima Directa)	100 SMLMV
YOLEIMA ARZUAGA REDONDO (Compañera Permanente)	100 SMLMV
KAREN DANIELA GONZÁLEZ ARZUAGA (Hija)	100 SMLMV
LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ ARZUAGA (Hijo)	100 SMLMV
SAMUEL DAVID GONZÁLEZ ARZUAGA (Hijo)	100 SMLMV
ELIZABETH HENRÍQUEZ RUÍZ (Madre)	100 SMLMV
LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ VEGA (Padre)	100 SMLMV
KAREN M. GONZÁLEZ HENRIQUEZ (Hermana)	50 SMLMV
RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ HENRÍQUEZ (Hermano)	50 SMLMV
YULITZA CELITH GONZÁLEZ PEÑARANDA (Hermana)	50 SMLMV
CHARLIN YULIETH GONZÁLEZ PEÑARANDA (Hermana)	50 SMLMV
MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ CHEDRAUI (Hermano)	50 SMLMV
LINDA GREGORY GONZÁLEZ CHEDRAUI (Hermana)	50 SMLMV
NICOLÁS ERNESTO GONZÁLEZ BARRAZA (Hermano)	50 SMLMV
MARÍA CANDIA GONZÁLEZ BARRAZA (Hermana)	50 SMLMV
JHON BREYNER GONZÁLEZ PEÑARANDA (Hermano)	50 SMLMV

2) Notifíquese este auto por aviso, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha, según Acta No. 073.